

ANEXO V - RESOLUCION GENERAL N° 3.963

a) Tabla I.

Dirección, administración o conducción de cualquier empresa, organización, establecimiento o explotación con fines de lucro o sociedad comercial o civil, aunque esas actividades no tengan retribución, utilidad o ingreso alguno.

1. Personas comprendidas.

1.1 Componentes de sociedades comerciales y civiles, regulares o irregulares.

1.2 Titulares de empresas unipersonales o componentes de sociedades de hecho, en ambos casos, que ocupen personal.

1.3 Componentes de sociedades de hecho que no ocupen personal./

2. Categorías mínimas históricas

	Hasta	Desde	Desde	Desde	Desde	Desde
	12/68	01/69	07/80	01/87	03/94	08/94

2.1 Componentes del punto 1.1

* Hasta 10 trabajadores ocupados	EMP	G	B	D	D	D
* Más de 10 trabajadores ocupados	EMP	G	B	E	E	E

2.2 Componentes del punto 1.2.

2.2.1 Titulares de empresas unipersonales

Para tratamiento de períodos hasta 02/94.

* De 1 a 10 trabajadores ocupados	EMP	G	B	D	D	D
* Más de 10 trabajadores ocupados	EMP	G	B	E	E	E

Para tratamiento de períodos desde 03/94

* De 1 a 3 trabajadores ocupados	EMP	G	B	D	B	B
* De 4 a 6 trabajadores ocupados	EMP	G	B	D	C	C
* De 7 a 10 trabajadores ocupados	EMP	G	B	D	D	D
* Más de 10 trabajadores ocupados	EMP	G	B	E	E	E

2.2.2 Componentes de Sociedades de Hecho

ANEXO V - RESOLUCION GENERAL N° 3.963

Para tratamiento de períodos hasta 07/94.

* De 1 a 10 trabajadores ocupados	EMP	G	B	D	D	D
* Más de 10 trabajadores ocupados	EMP	G	B	E	E	E

Para tratamiento de períodos desde 08/94.

* De 1 a 3 trabajadores ocupados	EMP	G	B	D	D	B
* De 4 a 6 trabajadores ocupados	EMP	G	B	D	D	C
* De 7 a 10 trabajadores ocupados	EMP	G	B	D	D	D
* Más de 10 trabajadores ocupados	EMP	G	B	E	E	E

F.G. 3963

Los socios de sociedades de hecho se encuadran en la categoría que les corresponda, considerando a tal fin como cantidad de trabajadores ocupados, la que resulte de dividir la totalidad de dependientes de la sociedad, por el número de socios. Si de dicha operación aritmética surgieran decimales, éstos serán despreciados salvo cuando el resultado sea inferior a UNO (1), en cuyo caso se considerará UN (1) trabajador ocupado.

2.3. Componentes del punto 1.3.

Se encuadran individualmente en la categoría que les corresponda, acorde a la actividad que desempeñan en la sociedad, conforme Tablas II a VI.

b) Tabla VII

Afiliaciones diferenciales

Propietarios de autos de alquiler, taxistas no propietarios que no se encuentren vinculados a través de una relación de dependencia ni subordinación económica, transportistas de carga unipersonales o socios de sociedades de hecho que realicen tal actividad, pescador costero.

1. Personas comprendidas

1.1 Propietarios de autos de alquiler

1.2 Taxistas no propietarios que no se encuentran vinculados a través de una relación de dependencia ni subordinación económica.

1.3 Transportistas de carga

1.3.1 Unipersonales

1.3.2 Sociedades de hecho

1.4 Pescadores costeros

2. Categorías mínimas históricas

ANEXO V - RESOLUCION GENERAL N° 3.963

Hasta Desde Desde Desde Desde Desde
12/68 01/69 07/80 01/87 03/94 08/94

2.1 Componentes puntos 1.1 y 1.3.1

Para tratamiento de periodos hasta 02/94.

* Sin personal	IND	E	A'	B'	B'	B'
* Hasta 10 trabajadores ocupados	IND	E	A'	D'	D'	D'
* Más de 10 trabajadores ocupados	IND	E	A'	E'	E'	E'

Para tratamiento de periodos desde 03/94

* Sin personal	IND	E	A'	B'	B'	B'
* Hasta 3 trabajadores ocupados	IND	E	A'	D'	B'	B'
* Hasta 6 trabajadores ocupados	IND	E	A'	D'	C'	C'
* Hasta 10 trabajadores ocupados	IND	E	A'	D'	D'	D'
* Más de 10 trabajadores ocupados	IND	E	A'	E'	E'	E'

2.2 Componentes punto 1.2 IND E A' B' B' B'

2.3 Componentes punto 1.3.2

Para tratamiento de periodos desde 08/94

* Sin personal	IND	-	-	-	-	B'
* Hasta 3 trabajadores ocupados	IND	-	-	-	-	B'
* Hasta 6 trabajadores ocupados	IND	-	-	-	-	C'
* Hasta 10 trabajadores ocupados	IND	-	-	-	-	D'
* Más de 10 trabajadores ocupados	IND	-	-	-	-	E'

Nota: Para el tratamiento de los periodos anteriores a 08/94 deberá utilizarse la Tabla I, punto 2.2

Los socios de sociedades de hecho se encuadran en la categoría que les corresponda, considerando a tal fin como cantidad de trabajadores ocupados, la que resulte de dividir la totalidad de dependientes de la sociedad, por el número de socios. Si de dicha operación aritmética surgieran decimales, éstos serán despreciados salvo cuando el resultado sea inferior a UNO (1), en cuyo caso se considerará UN (1) trabajador ocupado.

2.4 Componentes punto 1.4

Para tratamiento de periodos hasta 09/93.

ANEXO V - RESOLUCION GENERAL N° 3.963

	Hasta 12/68	Desde 01/69	Desde 07/80	Desde 01/87	Desde 10/93	
* Sin personal	IND	E	A'	B'	B'	B'
* Hasta 10 trabajadores ocupados	IND	E	A'	D'	D'	D'
* Más de 10 trabajadores ocupados	IND	E	A'	E'	E'	E'
Para tratamiento de períodos desde 10/93						
* Embarcado en artefactos navales cuya capacidad de carga de captura sea hasta de 50 toneladas	IND	E	A'	B'	D'	D'
* Embarcado en artefactos navales cuya capacidad de carga de captura sea superior a 50 toneladas	IND	E	A'	B'	G'	G'

R.G. 3963